

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós.

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al plenario el informe emitido el 11 de marzo de 2022 por la Trabajadora Social adscrita a este Despacho (índice 014), en el que se indica que no fue posible efectuar la visita domiciliar ordenada, toda vez que la parte actora "*[tuvo] problemas con la red de internet en su residencia*".

1.1. Así las cosas, como quiera que dicha visita domiciliar se torna indispensable a efectos de verificar las condiciones actuales que rodean el entorno de ISABEL CRISTINA NORIEGA DE RODRÍGUEZ, así mismo, para establecer si la mencionada señora cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí misma, y de ser el caso designar un Curador Ad-Litem que represente sus intereses en el presente trámite, se ORDENA practicar visita domiciliar a la referida señora por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá realizarse en el hogar de cuidados para adultos mayores "HOGAR SAGRADA FAMILIA" ubicado en la Carrera 6 No. 45-22 de Bogotá D.C., lugar donde actualmente se encuentra residiendo la persona con discapacidad. **Procédase de conformidad.**

2. Incorpórese al plenario el memorial allegado por la parte demandante el 22 de marzo de 2022 (índice 015), conforme al cual, se informa que se encuentra en trámite ante la Personería de Puente Aranda la solicitud para la realización de la valoración de apoyos a la señora ISABEL CRISTINA NORIEGA DE RODRÍGUEZ.

3. Agréguese al expediente los memoriales allegados el 10 de febrero hogaño por las señoras ANA MARÍA RODRÍGUEZ NORIEGA y ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ NORIEGA (índice 011); por lo que, de las manifestaciones efectuadas y las circunstancias advertidas, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que se pronuncie frente al particular.

4. Por otra parte, y teniendo en cuenta que en dicha solicitud se requirió efectuar la vinculación al presente proceso, siendo procedente. conforme con lo

dispuesto en el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019¹, se ORDENA VINCULAR a la actuación a las señoras ANA MARÍA RODRÍGUEZ NORIEGA y ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ NORIEGA, en calidad de hijas de la persona en condición de discapacidad señora ISABEL CRISTINA NORIEGA DE RODRÍGUEZ.

4.1. En esos términos, conforme al escrito visible a índice 011 del proceso digital, para los fines legales pertinentes téngase por NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación a las señoras ANA MARÍA RODRÍGUEZ NORIEGA y ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ NORIEGA.

4.2. Por lo anterior, proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda, para que se sirvan efectuar las manifestaciones que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, advirtiendo que deberán otorgar poder a un abogado titulado o estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de alguna universidad, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en casusa propia. **Comuníquese por Secretaría adjuntando copia de la totalidad del expediente y dejando las constancias del caso.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 19/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaría

¹ “(...) 5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo (...)”.

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e35aaf8f2cc9df200a8fdcf3e29ba394a8273221b53ee75a66207bcf10376df**

Documento generado en 17/04/2022 10:16:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**